



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

RESOLUCION No.7/2013.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: Los resultados positivos al medicamento denominado "**TEOFILINA**" es un derivado de la Xantina, de los exámenes toxicólogos, realizados a la muestra tomada al ejemplar "**RISKY SOUL**"; por el **Laboratorio de Referencia**, en la muestra de sangre No. 3183, con un rango terapéutico de 7.3, quien llegó en el 1er lugar de la 6ta carrera del programa hípico No.146 de fecha 30 de diciembre del 2012. -----

Visto: El informe realizado por el **Dr. Francisco Kasse Acta**, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 25 de enero del año 2013, -----

Visto: La comunicación de fecha 23 de enero del 2013, remitida a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., mediante el cual se le ordena retener el pago de los premios de la 6ta. Carrera del programa hípico No. 146, de fecha martes 31 de diciembre del 2012, en vista de la investigación que se estaba realizando al ejemplar "**RISKY SOUL**", del Establo **María Ramona**. -----

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 23/1/2013, mediante la cual se citó al señor **Tirso Alcántara**, Propietario y Entrenador del Establo María Ramona; a los fines de que compareciera el viernes 25 de enero del 2013, a las tres (3:00 p.m) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; -----

Visto: Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, literal "C" XXXIX numeral 7, 8 y 9, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, al ejemplar "**RISKY SOUL**", del Establo **María Ramona**, entrenado por el señor Tirso Alcántara, el cual corrió en la 6ta. carrera del programa hípico No. 146, de fecha 30 de diciembre del año 2012, se le practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado positivo al medicamento denominado "**TEOFILINA**";-----



CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento; -----

CONSIDERANDO: Que al momento de conocerse la vista, esta Comisión cuestionó al Dueño-Entrenador, preguntándole si él le había suministrado algún tipo de medicamento al ejemplar, contestándonos el señor *Tirso Alcántara*, que lo único que el le había puesto era un broncodilatador.- -----

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIX literal “C”, del Reglamento Hípico, establece:

c) Clase 3: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta clasificación, pueden o no tener un uso terapéutico aceptado en el caballo. Muchas afectan los sistemas cardiovascular, pulmonar y “autonómico”. Todas tienen el potencial de afectar el rendimiento de un caballo de carrera.

Los siguientes son ejemplos de drogas, sustancias o medicamentos que caen en esta clasificación:

1. Drogas, sustancias o medicamentos que afecten el sistema nervioso autónomo (SNA), pero que no afectan el sistema nervioso central (SNC). Tienen efectos prominentes en los sistemas cardiovascular o respiratorio, inclusive los broncodilatadores.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico, sanciona en todas sus partes el uso del medicamento enunciado en Clase Tres (3) con las penas siguientes:

c) Para la Clase 3: Por la primera infracción: tres (3) meses de suspensión al Entrenador y RD\$2,000.00 (Dos mil pesos) de multa al Dueño del Ejemplar, así como la confiscación mandataria del premio; por la segunda infracción: Seis (6) meses de Suspensión al Entrenador, RD\$3,000.00 (Tres mil pesos) de multa al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandataria del premio; para una tercera infracción y convicción: RD\$5,000.00 (Cinco mil pesos) de multa al Dueño, confiscación mandataria del premio y un (1) año de Suspensión al Entrenador.-

CONSIDERANDO: Que el numeral 11, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, *se suspenderá al ejemplar* por el término de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio;-----

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de las penalidades previas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico, no sanciona a que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar; sino a que establece una verdadera responsabilidad a cargo de los entrenadores, por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares, disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas; -----



CONSIDERANDO: Que el señor *Tirso Alcántara*, posee las dos (2) condiciones (dueño y entrenador), por vía de consecuencia, esta Comisión tiene la obligación de suspenderle *única y exclusivamente la licencia de entrenador* y multarlo como Dueño (manteniendo su licencia de dueño) de acuerdo a lo establecido que el reglamento hípico.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que la “*TEOFILINA*” es un derivado de la Xantina, cuya acción tiene como efectos en el sistema cardio vascular o respiratorio, ya que se trata de un *broncodilatador* mejorando ó aumentando la capacidad pulmonar del mismo; -----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDEMOS** por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor *Tirso Alcántara* como entrenador del Establo María Ramona, por haber violado los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, literal “C” XXXIX numeral 7, 8 y 9, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, una multa de dos mil pesos con 00/100 (RD\$ 2,000.00), al propietario del establo María Ramona., de acuerdo a lo que establece el artículo XXXIX numeral 11 del Reglamento Hípico No. 352-99;-----

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, la confiscación del premio, en virtud de lo establecido en el artículo XXXIX, numeral 11, literal “c”; cuyo premio deberá ser remitido por la empresa operadora (Gerencia General del Hipódromo V Centenario) a esta Comisión.-----

CUARTO: DISPONER, como al efecto se **DISPONEMOS**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar “*RYSKY SOUL*”, por haber dado positivo al medicamento denominado “*TEOFILINA*”; -----




QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar las medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución. Quedando expresamente entendido, que hasta que no reciban una comunicación de esta Comisión, donde exprese que la persona sancionada en la misma, cumplieron con el pago de la referida multa y que haya transcurrido el tiempo de la suspensión, no podrán inscribir, ni entrar al área de los Establos; cuyo plazo comenzará a contar a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al Secretario de Carreras. -----

SEXTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo María Ramona, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones; Gerencia General del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-----

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-

Dr. Rafael R. Cisnero Gil
-Vicepresidente-




Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro

BER/RRCG/GBC/sc.